

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Erce, Sociedad Anónima», con domicilio en Entidad Zicuñaga, número 16, Hernani (Guipúzcoa), y NIF A-20057345.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno en granza, alta densidad, color natural, al 100 por 100, P. E. 39.02.04.
2. Poliestireno expandible, en granza, color natural, al 100 por 100, P. E. 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Cascos de polietileno para protección del trabajo, fabricados a partir de polietileno, alta densidad, P. E. 39.07.99.9.
- II. Botelleros, cuberteros, tablas para picar y demás artículos de menaje, P. E. 94.03.55.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1985, para el producto I, y el 21 de marzo de 1985, para el producto II hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Erce, Sociedad Anónima», según Orden de 16 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Aviñés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25616 CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 33272, primera columna, en el primer párrafo, quinta línea, donde dice: «Real Decreto 2715/1983, de 18 de septiembre, y todo ello de», debe decir: «Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, y todo ello de».

En las mismas página y columna, Primero.—C), segunda línea, donde dice: «localización de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y», debe decir: «localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y».

En la página 33272, segunda columna, quinta Empresa, tercera línea, donde dice: «el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de

una industria de», debe decir: «el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de».

25617 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33271, segunda columna, segunda línea de la misma, donde dice: «por un importe de 59.793.794 pesetas y una producción de 2.300», debe decir: «por un importe de 59.793.784 pesetas y una producción de 2.300».

25618 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador de la Entidad «Eurofensa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Eurofensa, Sociedad Anónima», relacionado con la liquidación intervenida de dicha Sociedad,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador de la Entidad «Eurofensa, Sociedad Anónima», por estar la misma incluida en el supuesto previsto en el artículo segundo, apartado a), del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 14 de noviembre de 1985.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

25619 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las dieciséis series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	18247
Consignado a Zaragoza, Mondragón, Valladolid, Chipiona, Los Realejos, La Línea de la Concepción, Madrid, Fuengirola, Granada y Alcobendas.	
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 18246 y 18248.	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 18200 al 18299, ambos inclusive (excepto el 18247).	
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	247
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	47
9 999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	7
Premios especiales:	
Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 18247:	
Fracción 3. ^a de la serie 9. ^a —Chipiona.	
Fracción 5. ^a de la serie 12. ^a —Madrid.	

Fracción 6.^a de la serie 13.^a—Fuengirola.
Fracción 9.^a de la serie 16.^a—Alcobendas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número

77600

Inventido.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 77599 y 77601.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 77600 al 77699, ambos inclusive (excepto el 77600).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

106	122	200	317
359	363	404	417
480	600	659	697
739	740	888	889

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

3

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

5

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 7 de diciembre de 1985.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

25620 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 14 de diciembre de 1985.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	92.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	1.340.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	2.475.000